

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO I.

Pachuca.—Sábado 3 de Julio de 1869.

NUM. 36.

CIRCULAR.

El ciudadano gobernador ha acordado que las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades de la Federación y del Estado, sean obligatorias por el hecho de publicarse en el *Periodico Oficial* del gobierno del Estado.
Independencia y libertad. Pachuca, Marzo 2 de 1869.—Re-
tort.—Ciudadano jefe político del Distrito de.....

CONDICIONES.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados á las diez del día.

El precio de suscripcion para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio, franco de porte.

La administracion del periódico está á cargo del C. Marcelino Garcia, quien firmará los recibos de suscripcion y despachará los segunias relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como los remitidos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

EDITORIAL

Los impuestos en el Estado.

Apenas llegado á esta ciudad el actual ciudadano gobernador, dejaron de enviar para el gobierno los periódicos intitulados: *El Globo* y *El Monitor Republicano*.

Sin embargo, el día 30 de Junio ha recibido el mencionado ciudadano dos números del primer periódico, correspondientes á los días 21 de Diciembre de 1868 y 26 de Junio del pasado. Ambos traen una llamada ó advertencia puesta con lápiz al principio de los editoriales, diciendo la primera: "Ojo, ciudadano gobernador;" y la segunda simplemente: "Ojo." Solo insertaremos al calce de este artículo el primero de los editoriales citados, porque el segundo, escrito por el C. diputado Vicente Mendez, se refiere á la misma materia que el anterior y además se dirige á las autoridades del Estado de México, por los puntos contenidos en el decreto de 10 de Abril de este año, y á los reglamentarios del mismo decreto. Debemos, sin embargo, decir algo al autor anónimo de las llamadas ó advertencias.

El actual gobernador nada ha hecho en materia de impuestos, ya porque recibió el tesoro en completa bancarota, de la que no podrá salir hasta al cabo de algunos meses, con la mas estricta economía y orden; ya

porque no tiene la potestad legislativa; ya, por último, porque aunque tiene la facultad de iniciar las leyes, no ha creído conveniente proponer una reforma aislada, sino esperar que el Congreso se ocupe de los presupuestos de egresos é ingresos, reformando el sistema financiero actual y poniéndolo en armonía con los principios económicos adoptados mas generalmente. El presupuesto de egresos está concluido y será presentado en esta semana.

Existe ya en poder de la comision correspondiente del Congreso, un proyecto de ley de hacienda presentado por uno de los ciudadanos diputados. En nuestro número anterior se comienza á publicar otro proyecto concebido por uno de los empleados de hacienda, y tenemos otro proyecto más que se publicará dentro de pocos días. Esto servirá para demostrar á los contribuyentes y á todas las personas que se ocupan de la suerte del Estado de Hidalgo, que sus hombres públicos estudian los medios mas adecuados para alcanzar el alivio de los males que agobian á los mexicanos. ¡Felices unos y otros, gobernantes y gobernados, si los primeros logran resolver esta cuestion en un sentido favorable á los segundos!

Después de escrito lo anterior, hemos visto el artículo de fondo del *Monitor* correspondiente al 30 del próximo pasado, dirigido al C. gobernador, lo mismo que á esta redaccion, en que se llama la atencion en lo relativo al impuesto personal, y creemos que la persona que lo ha hecho, quedará convencida al leer este pequeño artículo, de que no hay indiferentismo en los encargados de los poderes del Estado, tratándose de una materia tan interesante y que mas afecte la marcha administrativa del Gobierno.

El artículo del *Globo* á que nos referimos, es el siguiente:

IMPUESTOS.

Las quejas de los comerciantes é industriales contra el gravoso sistema de tributos que mantienen en pie algunos Estados, hallarán siempre un eco simpático en nuestro periódico. Hé aquí la razon de que nos apresuramos á insertar en lugar preferente, el remitido que va al calce de estas líneas, y que nos dirigen algunos propietarios del Estado de México. Ya en distintas ocasiones hemos llamado la atencion sobre el carácter ruinoso y antieconómico que tienen varios de los impuestos decretados en aque-

lla parte de la República. Segun parece, nuestras observaciones han hallado cerrados los ojos del interés local á que iban dirigidas. Cuando se advierte la persistencia con que se aferran los poderes de algunos Estados á ciertas contribuciones que no pueden sostenerse ante los principios de la buena economía ni ante el instinto de conservación y progreso que abriga todas las agregaciones humanas, se comprende cómo varios círculos tan importantes en la Federación, como el antiguo Estado de México, que reunia en su seno elementos bastantes, no ya para prosperar como un Estado sino quizá hasta como una nacion independiente, cuen en la desorganizacion y en la miseria, que trae después el fraccionamiento, como está sucediendo en la parte de la República que por via de ejemplo hemos citado. Las pretensiones á la independencia de los pueblos que forman los futuros Estados de Hidalgo y de Morelos, no tienen por motivo ese desarrollo pleno y vigoroso que induce á los miembros de una misma familia en la época de la virilidad, á separarse y formar familia aparte; no es la exhuberancia de bienestar y de fuerza lo que impele á desprenderse del centro á las extremidades del antiguo Estado de México; es por lo contrario el malestar que llevan tiempo de sufrir y la conciencia de que están no solo sin desarrollo, sino menoscabándose los ricos elementos con que la Providencia ha favorecido aquellas comarcas.

La suerte del Estado á que nos referimos, está reservada á los mas importantes de la Federación, si no atienden á curar la anarquía que se está desarrollando en su seno, si no proveen á la seguridad de sus habitantes, y sobre todo, si no ponen su sistema de recursos en armonía con los intereses de las industrias que constituyen la fuente de la riqueza y de la prosperidad. No merecen el nombre de recursos aquellos que ciegan los veneros del erario, y eso sucede con las contribuciones que atacan el capital y agobian á las clases contribuyentes, en términos no solo de desalentarlas en el trabajo productor, sino de crear un interés positivo en disminuir el movimiento y la actividad de la industria. Deberia marcarse como el día mas fausto en los anales de la República, aquel en que las sanas ideas económicas llegasen á abrirse camino hasta el corazón de nuestros poderes generales y locales, y

en que unos y otros comprendiesen que la industria y el comercio son entidades secundarias y agradecidas y que pagan con creces aquello á que el fisco renuncia por darles estímulo y facilidad de desarrollo.

¡Casi nunca se escribe sobre esta materia sin recordar la fábula de la gallina de los huevos de oro, y es porque este apólogo contiene una sabia y profunda leccion para los que gobiernan á las naciones. Pero en materia de impuestos hay que notar, que el sistema de aligerarlos, no solo conserva la vida de la gallina, sino que hace percibir inmediatamente á su dueño mas de lo que conseguiria matándola. Que las contribuciones nunca producen en proporcion de su importancia legal, es un axioma que la experiencia ha puesto fuera de disputa; y tiene el mismo carácter de verdad experimental que nunca se han arrepentido los gobiernos cuando se deciden á buscar la prosperidad del tesoro público en la riqueza personal de los ciudadanos. Quizá hay algo de pasión y de fanatismo en nuestra fé ardiente con relacion á estas ideas y en la vehemencia de los votos que hacemos porque los poderes de la República se decidan á ensayarlas en la práctica.

Una feliz ocasion se presenta para ello al organizarse, como sucederá próximamente, en el nuevo Estado de Hidalgo. El gobierno que presida en esta nueva entidad de la Federación, va á hallarse á la cabeza de pueblos bárbaramente trabajados por las miras estrechas de la avaricia fiscal, y haria brotar como una vara mágica todas las fuentes de la prosperidad pública, si su primer cuidado fuese aligerar á la minoría y á la agricultura, elementos característicos de ese Benjamín de la Federación que va á nacer dentro de pocos días, el fardo de gabelas que las tiene actualmente agobiadas.

"Señores redactores del *Globo*.—México, Diciembre de 1868.—Muy señores nuestros. Las juiciosas indicaciones que hicieron vds. en el artículo publicado bajo el rubro de "Impuestos" en el número 514 de su ilustrado periódico, refiriéndose á algunas disposiciones dictadas por los poderes de los Estados, nos animan á emitir por nuestra parte las observaciones que nos sugiere el decreto de 22 de octubre último, promulgado por las autoridades del Estado de México.

"Modificada la ley que en el mes de Abril anterior había establecido diversas contribuciones, por el decreto de 14 de Octubre que expediera la legislatura de dicho Estado, vinieron fijándose en sus adiciones los impuestos sobre la propiedad rústica y urbana, los de artículos de consumo y la contribución personal que debían pagar los vecinos del Estado, resultando así gravadas por las leyes referidas las tierras y los frutos, los capitales y los rendimientos, el salario del jornalero y la renta del propietario.

"Dos contribuciones distintas, la del 8 ó el 10 al millar sobre fincas, y la personal que deben pagar los vecinos desde la edad de 16 años hasta la de 60, vienen á ser, en la ejecución de la ley, dos diversos impuestos que pesan sobre la propiedad, porque si los demás causantes pagan mensualmente lo que corresponde á la ganancia de un día, los dueños de fincas tienen que satisfacer su cuota con arreglo al capital que la finca representa, según se prescribe en el art. 15 del reglamento. Así, por esta singular disposición, la contribución de que hablamos de personal se convierte en predial para los dueños de fincas, los cuales tienen que satisfacerla además de las otras gabelas que reportan, aun cuando no residan en el lugar donde están situadas sus fincas. El ejecutivo del Estado, para dar mas ensanche á la aplicación del impuesto, ha hecho esta declaración, estralimitando sus facultades y pretendiendo completar el pensamiento del legislador. Séanos, pues, permitido preguntar: ¿Puede el ejecutivo hacer esa declaración sobre vecindad para comprender en la contribución personal á los dueños de fincas en los términos que previene en su reglamento, ó lo que es lo mismo, considerar á las fincas como personas, y ponerlas de peor condición, supuesto que no cabe en ellas la diferencia de la menor ó mayor edad? ¿Puede además la misma autoridad imponer á los administradores de las fincas, la obligación onerosa de recaudar de los dependientes y trabajadores las cuotas que les hayan sido impuestas, carga molesta y odiosa, y que lleva consigo una responsabilidad sin retribución, cuando no pueden los mismos propietarios cobrarse de lo que los peones les adeudan? Pareceos que no es muy indiferente una resolución sobre estos puntos.

"Diremos por último, que las leyes á que nos referimos, han venido reagrandando la propiedad, ya tan agobiada por tantas cargas que sobre ella pesan; que perjudican sensiblemente el principal elemento productor del país, que es la agricultura, el cual, por ser el que mas ha sufrido en nuestras largas guerras civiles, debería atraer por lo mismo la mirada protectora de un gobierno paternal y restaurador. Estas disposiciones son, como vds. indican en su artículo citado, no solo opresivas sino antieconómicas, pues que tienden á aumentar las rentas públicas con grave daño de los giros,

de las industrias y de la propiedad particular, es decir, destruyendo ó debilitando cuanto menos los elementos que forman la riqueza y la prosperidad de un país.

Estas reflexiones que ligeramente hemos hecho, vds., con mas detenimiento é ilustración, podrán esplanarlas á fin de que se tomen en consideración por quienes pueden y deben enmendar los estravíos y reparar los males que causan las mal calculadas disposiciones de algunos gobernantes.

Sírvanse vds. admitir con este motivo el testimonio de aprecio que les ofrecen sus muy atentos servidores Q. B. SS. MM.—*Unos propietarios del Estado de México.*

CRÓNICA PARLAMENTARIA

Sesión del 15 de Junio de 1869.

PRESENCIA DEL C. MORALES.

Con asistencia de nueve CC. diputados comenzó la sesión á las tres y media de la tarde. Se leyeron las actas de los días 25 de Mayo y 11 de Junio, y puestas á discusión, sin ella fueron aprobadas.

Se leyó también la del día anterior, la que fué puesta á discusión.

El C. Mancera pide que se consignen en la acta íntegros los acuerdos económicos y proyectos de ley presentados por el, que tuvieron su segunda lectura y no fueron admitidos á discusión.

Con esta adición fué aprobada la acta.

Se dio cuenta con las comunicaciones y documentos siguientes:

De la legislatura del Estado de Yucatán, participando haber prorogado el período de sesiones ordinarias.—De enterado.

De la del Estado de Nuevo León, participando haber abierto el período de sesiones extraordinarias á que fué convocada por el ejecutivo.—De enterado con satisfacción.

De la de Guerrero, acusando recibo del voto de gracias que está leída por haber ratificado su elección.—Al archivo.

De la misma, acusando con satisfacción de la ejecución de sus obras de esta legislatura.—Al archivo.

De la de Coahuila, dando noticia de que queda instalada su diputación permanente.—De enterado.

De la de Jalisco, impuesta con satisfacción de haber esta legislatura abierto sus sesiones.—Al archivo.

De la de Colima, acusando recibo del voto de gracias que se le dió por haber ratificado la elección del Estado.—Al archivo.

De la de Jalisco, participando haber cerrado su período de sesiones é instalado la diputación permanente.—De enterado.

De la de Colima, impuesta con satisfacción de haber esta abierto su primer período de sesiones.—Al archivo.

De la del Estado de Guanajuato, remitiendo dos ejemplares de su constitución y otros tantos de los decretos que la reforman.—Recibo dando las gracias.

De la secretaría de gobierno acompañando un ejemplar del decreto dado por el congreso la Unión, sobre la manera de cubrir las bajas del ejecutivo.—Recibo y publíquese.—A la comisión de milicia.

Proyecto de ley de impuestos del C. Mancera.—Dispensada la segunda lectura y admitida

á discusión, pase á la 2.ª comisión de hacienda. Se mandó publicar.

Con un dictamen de la comisión de justicia sobre los proyectos de organización del tribunal superior de justicia presentados por los CC. Perez Soto y Mancera, que termina con la siguiente proposición:

Es de aprobarse, y la comisión de justicia hace suyo el proyecto de ley del C. Mancera sobre nombramiento y organización del Tribunal Superior de Justicia del Estado.—Primera lectura.

Se puso á discusión el dictamen de la comisión de instrucción pública, sobre la solicitud que hace el C. Casavola para que se le dispense no haber hecho sus estudios de jurisprudencia en colegio, sino particularmente.

El C. Mejía: Suplica á la comisión se sirva admitir, por qué ha sido tan generosa al dispensar al C. Casavola de casi todos los exámenes que se exigen á los que cursan facultad magna, los que da ninguna manera deben dispensarse. Crea que se debe exigir al ocurrente presentarse sustitutos de Bachiller, y pide á la comisión, que se sujete en todo á lo prevenido por la ley de 23 de Octubre de 1851.

El C. Viniegra: Si se le han dispensado al C. Casavola los exámenes, es siguiendo los principios de libertad de enseñanza, y por ello se le sujeta á un examen mas riguroso, de una hora mas de duración de lo que previene la ley de 11 de Junio de 1860, y á juicio de los sinodales.

El C. Perez Soto, pide se le dé lectura á la solicitud del C. Casavola.

Se dió lectura á la solicitud por la secretaría.

El C. Perez Soto: Antes de la constitución de 57, es verdad que para obtener cualquier título profesional era indispensable hacer en algun colegio los estudios preparatorios y presentarse á examen anual; mas al presentarse, una de las mayores garantías que da nuestra constitución, es la libertad en la enseñanza. En el presente caso, basados ya sobre este punto de partida, no debemos buscar en los examinandos sino idoneidad.

Estoy de acuerdo con las ideas de la comisión hasta la parte relativa á la duración del examen, que á mi juicio no debe ser largo, tan largo como se pretende, porque en pocas preguntas se puede conocer si se saben los principios generales de derecho, y si hay lógica en su razonamiento; y porque no creo que se pretenda hacer un examen muy minucioso, pues siéndolo así no serviría á fines de dos, tres ó mas horas.

El C. Mejía: No se cumple de esta manera con lo prevenido: el examinando debe sujetarse á exámenes que duren dos horas antes de presentarse á los profesionales. Estos no merecen tal nombre, son siempre una mera fórmula para poder en seguida recibir el título.

El C. Perez Soto: La disposición á que se refiere el C. Mejía es anterior á la constitución, y no debemos sujetarnos á ella; la ley debe regirse, en sus principios, pero nunca cuando esta sea contraria á una nueva, y aquí lo es á nuestra misma carta fundamental que garantiza la libertad de enseñanza. Podría decirse que está aún existente, pero en este caso se va á dar lugar en aquella parte que pugna con ese principio.

El C. Mejía: De ninguna manera me opongo á la libertad de enseñanza: es uno de nuestros primeros pasos en el camino de la civilización, y quiero caminar siempre con ella. Mi proposición es, que se presente á los exámenes respectivos como está prevenido.

El C. Mancera: la libertad de enseñanza creo debe entenderse de otra manera; que cada

uno estudie como quiera, en donde quiera, y en el tiempo que pueda, para que en el examen se juzgue si posee los conocimientos necesarios para el ejercicio de la profesión que haya escogido. Seria contrario á estos principios sujeción al solicitante á exámenes parciales de cada curso, porque entonces se vendría á contrariar el verdadero espíritu de la ley. Que se le admita á examen general, en hora buena, pero que tenga la duración correspondiente á las materias que presenta; un examen debe por sí ser severo y particularmente el de los de aquellas profesiones que tienen en sus manos los intereses sagrados de la sociedad. Alejémonos de la rutina de los exámenes de curso, porque si no fuere así, el que no hubiera estudiado en colegio nacionales debería la ley exigirle desde los exámenes de latín, lógica etc., etc, lo que seria absurdo.

Estáseis lo que previene la ley, y tenga de blable duración de los ordinarios, no una hora. Estoy de acuerdo con el dictamen de la comisión en lo general, y al disentir en lo particular haré algunas observaciones al artículo 2.º

Suficientemente discutido en lo general, se puso á discusión en lo particular el artículo 1.º que sin ella fué declarado con lugar á votar.

El artículo 2.º fué puesto á discusión.—El C. Mancera suplica á la comisión informe sobre el contenido de la parte relativa á la ley que establece los exámenes.

El C. Viniegra: Esta parte de la ley se refiere á la duración que deberá tener el examen marcando la de una y media á dos horas; y al señalarla una mas como se espone en el dictamen, creo queda hecho conforme al deseo que manifiesta el C. Mancera.

El C. Mancera: Según lo que se acaba de exponer hay una contradicción en el artículo que se discute. O durará el examen dos y media ó tres horas por el aumento de una, ó queda la duración á juicio de los sinodales. Supuesto que no se exigen los exámenes parciales, el único que se exige debe ser largo y riguroso, para que se puedan calificar los conocimientos de cada examinando, en todas las materias que abraza el estudio de la jurisprudencia.

El C. Mejía: debo tenerse en consideración por la causa, antes de fijarse definitivamente la duración del examen, que las materias que serán presentadas, son cuatro, materias de cuatro años, cuyo conocimiento no es posible demostrar en un sínodo de una ó dos horas; yo pido que la comisión rectifique su dictamen en este sentido para que al fallar los sinodales sobre la aptitud ó ineptitud del examinando, lo hagan con mas confianza; y sin temor ya de incurrir en equivocación alguna.

El C. Perez Soto: La comisión ha propuesto el tiempo verdaderamente suficiente para calificar al examinando, porque como antes he manifestado, algunas preguntas son suficientes para conocer si se poseen los conocimientos principales y fundamentales de jurisprudencia; por otra parte, el aumentar el examen, seria poner en tortura á sinodales y sinodales si por desgracia esta se encontraba incapaz.

El C. Mejía: Pido que la comisión alargue por lo menos á tres horas la duración del examen.

El C. Mancera: El argumento del C. Perez Soto, ó prueba mucho ó no prueba nada. No creo como él afirma, que con algunas preguntas que se hagan, del modo de responderlas se pueda calificar estrictamente si el examinando se halla capaz ó no; según esto, cuando damos la ley de instrucción pública, señalaremos exámenes de un cuarto de hora ó media hora, puesto que por una pregunta por minuto seria suficiente para calificarlo; en este caso no seria examen, y el objeto de esta es, que se averigüe

si el que lo sufre posea ó no los conocimientos suficientes para que pueda confederarse con un título; según el sistema antes propuesto, de calificar por las respuestas á dos ó tres preguntas que sucederán si no se contentaba á ellas? que por muy capaz que fuera el examinando en otras materias, acaso las mas esenciales, y abundante en conocimientos, llevaría la peor parte al ser calificado, no sufriendo lo mismo el examen en largo, porque si para algunas preguntas se encuentra débil, en otras manifestará como sus conocimientos, pudiendo los examinadores formar un juicio mas exacto.

El C. Perez Soto: El C. Mancera hace más de lo que si mis argumentos se admitieran, con solo una pregunta que se hiciera al examinando sería bastante, y debíamos quedar satisfechos. También ha dicho, que así como en el examen de un médico son insuficientes tres horas, así lo son en el de un abogado; sobre lo primero debe advertirse, que como ha dicho ya, en un examen de tres horas se tiene todo el tiempo suficiente para que los sinodales puedan apreciar debidamente, si el solicitante posee conocimientos profundos sobre los principios generales de la jurisprudencia, y si tiene esa especie de lógica profesional, indispensable para resolver los casos particulares conforme á los buenos principios. No acepto la comparación entre un examen de medicina y uno de jurisprudencia, pues siendo ésta una verdadera ciencia, es decir, un conjunto de principios fijos y de consecuencias deducidas de ellos, bastan unas cuantas preguntas sobre aquellos y éstas, para calificar al examinando, mientras que aquella está compuesta de principios y hechos aislados, cuyo conocimiento es muy difícil de apreciar en un examen.

El C. Mancera.—Ya parece que comenza mos á entendernos. Hablaba el C. preopinante de una hora de duración por cada sinodal, como son tres los sinodales, ya llegamos á las tres horas propuestas. Si así es, estoy de acuerdo; réstame solo suplicar á la comisión, suprima la parte final del artículo que se discute, para evitar toda duda y que quede clara la parte preceptiva de la mayor duración del examen.

La comisión presentó el artículo modificado en estos términos: "El examen que sufra por la junta examinadora será de teoría y práctica, y durará tres horas por lo menos."—Sin más discusión fué declarado con lugar á votar.—Al ejecutivo para los efectos constitucionales.

El C. Sanchez, presentó el siguiente noneto económico, pidiendo dispensa de todo trámite.

"Dentro de quince días contados desde la fecha, remitirá el ejecutivo del Estado, á la secretaría del congreso, una noticia que abrace los puntos siguientes:

"I.Cuál sea el valor anual de los impuestos en cada una de las municipalidades del Estado, expresando lo que corresponda al ramo de arbitrios y al de propios, lo mismo que la base sobre que se imponen los primeros.

"II.Cuál sea el valor del presupuesto de los gastos que cada municipalidad eroga anualmente."

El C. Sanchez, para fundar su proposición: Acaba de darse lectura á un proyecto de hacienda, por el cual deben cubrirse desde Setiembre próximo los gastos del Estado. El citado proyecto consigna la abolición de alcabalas, cuya mejora no duda que será acogida por la Cámara, supuesto que esta promesa tiempo há que el pueblo la espera con impaciencia. También se consulta suprimir los impuestos municipales, y cubrirlos con los productos que se fijan en el proyecto. Este punto es de bastante interés, y el Congreso para resolverlo, debe tener á la vis-

ta todos los datos necesarios. Há aquí el motivo porque he presentado el acuerdo á que acaba de darse lectura, y no dudo que el Congreso la dispense los trámites, y menos su aprobación.

El C. Perez Soto: Estoy conforme con el pensamiento que envuelven los acuerdos presentados, pero me parece insuficiente el término de quince días que se fija al ejecutivo para que ésta pueda dar la noticia que se pide, pues tiene que recabarla de todas las municipalidades del Estado, y éstas, á su vez, necesitan algun tiempo para suministrar al gobierno los datos que se necesitan.

El C. Sanchez: Concedo la razon al ciudadano preopinante, por la distancia, porque en cuanto á los presupuestos de ingresos y egresos, existen en cada municipalidad.

Se retiró el acuerdo para reformarlo, y presentado de nuevo, se amplió el término á veinte días.

Dispensados los trámites y puesto á discusión, sin ella fué aprobado.

Se levantó la sesión, á la que concurrieron los CC. Durán, Mancera, Medina, Mejía, Perez Soto, Rello, Sanchez, Tagle, y Viniegra.—Ignacio Durán, diputado presidente.—Cario P. de Tagle, diputado secretario.—Ignacio Sanchez, diputado secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Junio 26 de 1869.—Ramon Rosales, oficial 1.º

PROYECTO DE LEY DE HACIENDA,
FORMADO POR EL C. FRANCISCO VINIEGRA, ESTINGUIENDO LAS ALCABALAS EN EL ESTADO DE HIDALGO.—(Continúa.)

CAPITULO II.

Impuestos

Art. 2º Para cubrir el anterior presupuesto se decretan las contribuciones siguientes:

I. El uno al millar mensual sobre todo capital raíz ó moviliario, y en general para todo lo que sea susceptible de producir alguna utilidad.

II. El derecho de 5 p^s sobre traslación de dominio, cuyo cobro se hará con sujeción al decreto de 31 de Mayo de 1851.

III. El de 3 p^s por la estracción de los metales de oro, plata, cobre, plomo, fierro y gresca; para lo cual el gobierno situará ensayas conforme al art. 83 de la ley de 16 de Octubre de 1847, sugetándose para el cobro de estos derechos á los artículos del 65 al 70 del reglamento de 23 de Noviembre del mismo año.

IV. El de 20 p^s sobre el valor de aguardiente de caña y vino mescal, derogándose las demás disposiciones que gravaban estos artículos con otros impuestos. [2.]

(2.) Tan varios y heterogéneos como son los impuestos que reportan el aguardiente de caña y vino mescal, hacen necesario el reducirlos para evitar complicaciones innecesarias. Pocas veces han sido consignados á los objetos que demarcan las leyes, menos aún cuando no ha habido uniformidad en el cobro, según puede notar en la visita que ha practicado á algunas administraciones de rentas del Estado. En unas se cumpla con la deducción de la cuarta parte del valor, y los 75 centavos por barril previstos en el final de los artículos 1º y 4º de la ley de 4 de Julio de 1848; en otras se omita y cobraba el derecho de nueve reales impuesto por la ley de 23 de Diciembre de 1841; allí el peso por barril decretado en 9 de Mayo de 1833 para el municipio; y aquí el dos y medio p^s

V. Los derechos sobre herencias trasversales conforme al art. 70 de la ley de 10 de Agosto de 1857.

VI. Las mandas forzosas que designa el art. 76 de la ley de 18 de Agosto de... 1848. [3.]

CAPITULO III.

Manifestaciones.

Art. 3º A los ocho días de publicada esta ley en cada lugar, harán manifestaciones á las administraciones de rentas:

I. Los comerciantes con tienda abierta ó sin ella; especificando la cantidad que tengan en efectos extranjeros, y la invertida en efectos nacionales, sin incluir el valor del aguardiente y vino mescal.

II. Los propietarios de fábricas ó establecimientos; del valor de ellos con todos sus accesorios.

III. Los comerciantes que se dedican á la venta de pulque, del número de barriles que vendan al mes especificando su clase.

IV. Los dueños de los expendios de carnes y torcerías; del importe de las ventas de un mes.

V. Los de las mesas de billar y de boliche; del producto libre de un mes.

VI. Los encargados de fincas rústicas; de los arrendatarios que tengan, cuya renta anual pase de veinticinco pesos. [4.]

Art. 4º Los que no cumplieren con lo prevenido en el artículo anterior, serán llamados por las juntas calificadoras, para que manifiesten de palabra su capital; pero si después de citados por una sola vez, rehusasen concurrir, dichas juntas fijarán el capital por el conocimiento que tengan ó adquirieran de otra persona, en cuyo caso perderán los interesados todo derecho á reclamo.

para el mismo fondo, designado por la ley de 19 de Julio de 1855. Todas las disposiciones que se citan y otras como la de 2 de Diciembre de 1841, se han dictado sobre un mismo efecto, y como no todos los empleados han sabido cuáles de ellas son las vigentes y cuáles las derogadas, es natural que se introdujese la confusión y un desnivel perjudicial. Tales consideraciones, y la de que en el 20 p^s que se indica que ha sido impuesto ya otra vez como se ve por el art. 13 de la ley de 16 de Octubre de 1847, no se hace mas que reanudar esas fracciones, no duda aquí estaría á los comerciantes de este efecto, si llegase á admitirse por el Congreso esta indicación.

(3.) Aunque mi propósito ha sido reducir los impuestos á uno solo, he dejado los comprendidos en las fracciones 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, tanto por la facilidad con que pueden ser cobrados y el deber que tienen de contribuir para los gastos del gobierno, cuanto porque las mandas forzosas y herencias trasversales proceden de leyes generales, y que además no he encontrado posible fijar base para hacer que contribuyan como los demás ramos por la eventualidad á que están sujetos.

(4.) A los profesores y artesanos no se les obliga á hacer manifestación, por considerarse inútil é ineficaz este medio, y por lo mismo adopto el de que las juntas los califiquen, dejándoles el derecho de que reclamen cuando no se conformen con su cuota.

Art. 5º Cuando no se hayan hecho manifestaciones, ó se sospeche que pueda haber fraude en ellas; si las juntas calificadoras no pudieren por otros medios venir en conocimiento del verdadero capital, están facultadas para mandar practicar un balance en las casas de comercio, ó un valúo de las fábricas y demás establecimientos á costa de los dueños de ellos.

CAPITULO IV.

Excepciones.

Art. 6º Quedan exceptuados del pago de esta contribución:

I. Las fincas cuyo valor no llegue á cincuenta pesos, si el propietario no tuviese dos ó mas que formen esa suma.

II. Los edificios destinados á la educación ó beneficencia, casas parroquiales y locales para las oficinas municipales y servicio público; con tal que pertenezcan en propiedad á los fondos de los mismos establecimientos.

III. Los terrenos que disfruten en común los pueblos.

IV. Las fincas que no produzcan utilidad alguna á sus dueños, en los términos que se previene en el decreto de 12 de Octubre de 1868, reduciéndose á tres el número de testigos de que trata el artículo segundo de dicho decreto.

V. Las mejoras materiales que hayan cumplido con las prescripciones del decreto de 15 de Octubre de 1852, y su relativo de 13 de Abril de 1868.

VI. Los capitales que reconozcan las fincas á beneficencia pública, y dotes de monjas.

VII. Las minas, haciendas de beneficiar metales y los edificios anexos á unas y otras.

VIII. Las fábricas ó establecimientos que no tengan en corriente sus trabajos, lo cual justificarán con un certificado de las juntas revisoras.

IX. Los mayores de sesenta años y menores de diez y seis que no tengan otra industria ó bien, que su trabajo personal.

X. Los enfermos habituales y los que lo estén por accidente mientras dure su mal, siempre que no tengan otra manera de subsistir que la caridad ó el auxilio de sus deudos.

XI. Los jornaleros ó artesanos cuando desempeñen una carga concegil, por solo el tiempo que la ejerzan.

XII. Los preceptores y preceptoras de primeras letras que no ganen mas que diez pesos cada mes.

XIII. Los estudiantes que no tengan capital propio.

XIV. Todos los individuos de la Guardia Nacional móvil, cuando estén en servicio activo.

XV. La parte del sueldo que por órdenes especiales dejen de percibir los empleados públicos.

(Continúa.)

GACETILLA

ROBOS Y ASALTOS EN HIDALGO.

Bajo este rubro, tras un párrafo el *Constitucional*, en que se refiere que á pocas varas de una de las garitas de esta ciudad, robaron á las cinco de la tarde al administrador de una hacienda toda la plata que llevaba; que el 21 del pasado, 20 la hirones asaltaron á otra hacienda, llevándose plata, azúgar y cuanto encontraron, dejando á uno de los dependientes mal herido; y que en el mismo día, en el camino del Real dieran de puñaladas al italiano Luna heri, director de la mina del Manzano; debiéndose al articulista, que todo esto ha vuelto á suceder desde que el Sr. Dorra dió el gobierno del Estado.

No hay exactitud en esa relación. Uno de los robos á que alude el articulista, se hizo en tiempo del Sr. Dorra y del Sr. Revilla como jefe político. Sucedió que el 26 de Mayo dió parte á la gefatura política, un francés que se dijo administrador de la hacienda de Guinal, de haber sido robado en el camino que conduce á esta ciudad, y luego fué destacada una fuerza en persecución de los ladrones, no habiéndose aprehendido mas que á uno por sospecho, á quien el jefe político puso en libertad al día siguiente.

El robo del 21 acaeció en la misma hacienda del Guinal, se confunde sin duda alguna con el otro. Se persiguió á los ladrones luego que se dió parte, y de esto no debe culparse al cambio del personal del gobierno.

De entonces acá, no ha ocurrido ninguno otro robo, y el acontecimiento á que se alude del Mineral del Monte, no es enteramente exacto. Por causas bien particulares hubo un francés y un mexicano; éste hizo á aquel gravemolito, según se dice, por negocios mugeriles y no por robos. No es, pues, cierto, que el italiano Luno liere fuese asaltado y herido; la autoridad competente conoce de este negocio.

Ya verá el articulista del *Constitucional*, á cuyo párrafo nos referimos, que no han vuelto como dice, los robos y asesinatos, puesto que solo se trata de un caso particular, y no de muchos, como se alienta con exageración en el periódico referido que hemos visto por mera casualidad; pues nuestro apreciable colega el *Constitucional*, no nos hace los honores de visitar nuestra pobre redacción, siendo así, que le mandamos nuestro periódico con toda puntualidad.

SINGUILUCAN.

En la hacienda del Cebadal perteneciente á aquella municipalidad, del Distrito de Tulancingo, acaeció una cuadrilla de bandidos, pero luego fué perseguida y castigada según se verá por la comunicación que en seguida insertamos:

Gefatura política del Distrito de Tulancingo.—El C. Luis Ramirez, segundo jefe de la fuerza de seguridad pública de este Distrito, desde Singuilucan me ha dirigido hoy el parte que copio.—A las nueve y media en punto de noche que tuve aviso por un criado del Cebadal, que una gavilla de ladrones se hallaba en la finca forzando las puertas y haciendo fuego, en el acto mandé auxiliar, y acompañado de varios vecinos de esta población, me dirigí á la hacienda con la violencia que el caso urgía; pero cuando llegué ya se habían ido los ladrones, é informado que fui del rumbo que tomaron, seguí en su persecución, y al llegar á la cerca del mencionado Cebadal, conocida por el Montecillo; les di alcance, y después de una descarga que me hicieron, emprendieron la fuga para

Tulancingo, y haciéndome fuego en número de cinco ó seis hombres. No obstante eso, al llegar al jaguay de Te amano, se le dió alcance á uno de ellos, quien recibió un balazo, y antes de morir dijo que se llamaba Vicente Ovejería, quien se lo robó un caballo enjalado, una espada y una maleta de ropa, la que he mandado se entregue á los señores del Cebadal por pertenecer á ellos. Luego que aquel había caído seguí sobre los otros, quienes cuando han visto matar á aquel, precipitaron la fuga, habiéndose ido uno de ellos herido. Estos fueron Juan García y Camilo Sanloval, conocidos en el Cebadal, y yo que los conocí por las voces y expresiones que me dieron en la refriega ocurrida.

En consecuencia, el ediliter lo ha mandado poner á la expectativa pública, en un palio, en la ranchería de las Lajas.

Por nuestra parte no he ido mas novedad que haber caído herido de un balazo el guarda N. Bala; pero es casi ligera, y á un criado del Cebadal herido de un machetazo que recibió cuando los bandidos trataron de colgarlo á tiempo que le guió sobre ellos.

En la hacienda dejó diez infantes resguardados por haberse quedado la puerta hecha pedregos é insegura.

Tengo preso al hermano de Juan García, quien fué herido á los ladrones la herida en la pierna por las puertas; véase lo que debe hacer con él.

Todo esto ocurrió á horas que serían las doce de la noche, que si se hubiera sido por el maltratado que estaban los caballos, tal vez hubiera amanecido en el monte en busca de los bandidos.

Todo lo que pongo en conocimiento de v. d., como parte de lo ocurrido, y en cumplimiento de las órdenes que ha tenido á bien darme desde que me separé de esa ciudad. Ahora pienso darme algún descanso á los caballos para seguir mis correrías en persecución de los demás.

Tengo la satisfacción de transcribir á v. d. para conocimiento del C. gobernador del Estado, manifestándole que otro parte igual he recibido del C. Alcalde de Singuilucan. A uno y á otro los contesto diciéndoles que so yo con agrado su conducta diligente en la persecución de los bandidos, y que continúen sus operaciones con toda actividad hasta acabar con esa gavilla; que respecto al individuo que se aprehendió, si está probado que ayudó á los macheteros en el asalto de que se trata haciéndoles los útiles para romper la puerta de la hacienda del Cebadal, le aplique la ley de 13 de Abril último sobre plagiarios y ladrones. En cuanto al caballo que lo al ladon que murió, espero que se sirva v. d. decirme qué se deba hacer con él.

Independencia y Libertad. Tulancingo, Junio 27 de 1869.—Don Fernando.—C. secretario general del gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

A ULTIMA HORA.

Hemos visto en el *Elector* el párrafo siguiente:

ESTADO DE HIDALGO.

"Las noticias que tenemos de este nuevo Estado no son satisfactorias. Hace poco tiempo que han cambiado las manos que lo dirigen y la cosa pública se ha resentido de este cambio de una manera tan profunda y radical, que cualquiera que haya estado allí hace dos meses lo notaría hoy en pocas horas de permanencia en

Pachuca, y con esenchar á las primeras personas que se le acercaran.

Desapareció la seguridad pública: un ruido se oía en las calles en la persona de D. Francisco Montero; otro individuo, ciudadano de los que según entendemos, ha sido muerto á puñaladas; los salteadores invaden el Estado, y una gavilla se estaciona entre Pachuca y el Mineral del Monte. Los empleos, en su mayor parte, están ocupados por personas que sirven al imperio con preferencia á republicanos muy acreditados.

Al C. gobernador se le han votado cuatro mil pesos de sueldo, tres mil mas para que pueda abastecer á los gefes políticos cuando vayan á la capital á tratar asuntos del servicio y otros para su secretaría particular. Estos y otros pormenores que se comunican á un amigo nuestro que nos lo ha referido, nos dan la idea de que el orden constitucional en aquel Estado se maneja con malos privilegios.

Nuestra imparcialidad que nos obligó á hacer justos elogios de la administración del Sr. Dorra, nos impone el deber de censurar la de las nuevas autoridades de elección popular."

No son exactas las noticias que tiene nuestro apreciable colega el *Elector*, y sin meternos en calificar los actos que estiman como buenos y que imprimaron una marcha regular á la cosa pública del gobierno provisional del Estado, pues no tenemos sobrado motivo para censurarlos, si tenemos el deber de rechazar imputaciones que no merecen el nuevo gobierno en sus actos administrativos.

No es cierto que del 27 de Mayo en que terminó el gobierno del Sr. Dorra á la fecha, se hayan repitido casos de plagio en ningún punto del Estado, ni el gobierno tiene noticia del de D. Francisco Montero á que el *Elector* se refiere.

Cierto es sí, que en una riña que tuvieron en el camino del Mineral del Monte por motivos particulares, un francés con un mexicano, éste dió de puñaladas á aquel; pero esto es delito del orden común que no tiene relación alguna con los plagios, robos y asaltos que nuestro colega cree que se están repitiendo en diversas partes del Estado, fundándose en los sinuistros informes que se le han dado.

Dicen tambien los señores redactores del *Elector* que los empleos, en su mayor parte están ocupados por personas que sirvieron al imperio, con preferencia á republicanos muy acreditados. Si esto fuera cierto, no debe culparse al actual gobierno, porque los ciudadanos que desempeñan hoy todos los destinos públicos, con excepción de una gefatura y dos administraciones de rentas, son los mismos que encontró á su inauguración, y no era posible ni conveniente, hacer una remoción general en el breve tiempo que tiene de establecimiento.

Tampoco es cierto que se haya votado toda la cantidad alguna como sueldos del C. gobernador, ni menos para gastos de ninguna especie. Dicho ciudadano tiene en verdad un secretario particular que está dotado con mil pesos, por la ley de 25 de Abril de 1868, siendo así que el gobierno provisional lo tenía con mil cuatrocientos, según aparece de las constancias oficiales que tenemos á la vista.

Aun tratándose de gastos extraordinarios, el C. gobernador los ha reducido demasiado, sin fijarse en los que el gobierno provisional hizo para que le sirviera de norma, adoptando rigurosas economías.

Al contrario de determinar la dotación del gobernador y de los empleados de su secretaría, se está todavía formulando el presupuesto

respetivo, para someterlo á la deliberación del Congreso.

En fin, todos los gastos que se hacen actualmente, ó están comprendidos en el presupuesto formulado por la legislatura del Estado de México, ó han sido determinados por órdenes del Sr. Dorra durante su gobierno provisional.

Se ve, pues, que es de tolo punto falsa la aseveración vertida sobre el particular.

Sentimos muy de veras que los señores del *Elector*; creyendo los informes que se les dan no encuentren motivos para hacer á favor del nuevo gobierno y de las autoridades recientemente constituidas, los mismos elogios que de la administración del Sr. Dorra; pero no vemos que tengan fundadas razones para censurar tan acromonías actos, que solo puedan calificarse de pasos de que se hayan palpado los procedimientos de cada uno y las medidas que se toman para imprimir á la nueva marcha administrativa cuanto vasta á dar el resultado del bien público.

Esperamos por lo mismo, que rectificando nuestro apreciable colega sus informes, den cabida en sus columnas al anterior párrafo, en prueba de imparcialidad; y que nos honren con permitirnos su periódico, como nosotros lo hacemos con el nuestro.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS

Tribunal superior de justicia del Estado.—3ª sala.—En los autos del intestado de D. Eusebio Roetting, y á pedimento del representante de los herederos del mismo, ha mandado en 22 de mayo de este año por los periódicos al actual representante de la testamentaria de D. Eugenia Mainke á sus herederos, para que en el término de ocho días se presenten por sí ó por apoderado, á continuar la apelación pendiente en dichos autos, apercibidos de que continuarán los procedimientos en rebeldía dándose por bastantes los estrados del tribunal.
Pachuca, Junio 25 de 1869.—Lic. M. Mendola, secretario.
3s—2

IMPORTANTE.

Como apoderado de los hermanos del finado D. Braeco Roetting, residentes en Alemania, hago saber al público, que se halla aún pendiente ante los tribunales la solicitud que he hecho mis poderdantes sobre que se les declare herederos intestados de su ciudad hermanas que por lo mismo, nada le podido legalmente disponer de los bienes de dicho intestado; y en consecuencia, que á nombre de mis referidos poderdantes, protesto en toda forma á salvo los derechos que los competan contra cualquiera especie de engañacion, gravámen ó disposición que se hubiese practicado respecto de esos bienes, é que se verifiquen en lo sucesivo, mientras no se termine el juicio pendiente; á fin de que en ningún tiempo se alegue ignorancia por parte de los que han intervenido á intervenir en contratos que afecten esos intereses, ni se irroque perjuicio á la parte que represento.
Pachuca, Junio 25 de 1869.—Lic. Manuel Paron.
3s—1

ALMONEDA JUDICIAL.

El C. juez 4º de lo civil, ha mandado se proceda á la venta de la fábrica de la Esperanza y rancho de Tanango, situados en jurisdicción de Tulancingo, valuada la fábrica en la cantidad de cuarenta mil seiscientos ochenta pesos, y el rancho en la de treinta y dos mil cuarenta y nueve pesos cincuenta y cuatro centavos, ambos valores son hechos por el perito ingeniero, C. Manuel Francisco Alvarez, y la sesión á la vez las almonedas, los días veintiocho del presente, nueve y diez, nueve del entrante Julio á las doce, siendo la última, con calidad de remate y teniendo dichas almonedas sus verificaciones en el local del juzgado, sito en el Palacio de Justicia.
México, Junio veintiocho de 1869.—Joaquin Arandaña, escribano público.
3s—1

EL LIC. MIGUEL MEJIA.

Ofrece al público los servicios de su profesion en esta ciudad, calle de Jimenez núm. 5.
Pachuca, Junio de 1869.
8s—1

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.—A CARGO DE MARCELINO GARCIA.